



**Área que clasifica.** - Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización. Correspondiente a la solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Domicilio personal.

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Los cuales no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**Firma del titular.** - Lic. Carlos Sánchez Gasca

9

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



EXPEDIENTE No. 53/38035  
C.A.: 16.27S.714.1.10-23/1999

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO No. SGPA-DGZFM-TAC- 2856 /2015

México, Distrito Federal, a 22 SEP 2015

**LIC. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.**  
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE OAXACA.  
Sabinos No. 402, Colonia Reforma, C.P. 68050,  
Oaxaca, Oaxaca.  
**PRESENTE.**

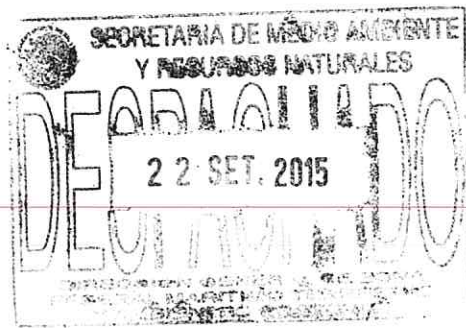
645

Anexo al presente oficio remito a usted la Resolución No. /15 a favor del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL** respecto de una superficie de **30.29 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en la Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, a efecto de obtener su apoyo y notificar la mencionada Resolución dentro de un término de 15 días posteriores a su recepción, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Mucho agradeceré que en apoyo de esta Dirección General el acuse del resolutivo de la prórroga de concesión sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**  
**DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**  
**Y AMBIENTES COSTEROS.**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.**



c.c.p. Archivo.- A fin de que se glose a su expediente.

LQV/IRVS/HAGM





RESOLUCIÓN No. **645** /2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a **22 SEP 2015**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que con fecha **17 de diciembre de 1999**, la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó a favor del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, el Título de Concesión No. **DGZF-378/99**, sobre una superficie de **30.28 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras que se autorizan consistentes en una cabaña (palapa) construida de cimientos de cadena de concreto armado, columnas de madera, muros de ladrillo, castillos de concreto armado, techo de madera y palma real en el área de mesas y teja de barro cocido, localizada en la Bahía de Puerto Angelito, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, **para un uso de cabaña (palapa) para renta de equipo deportivo**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **08 de agosto de 2000**, fecha de su entrega física; misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **31 de octubre de 2013**, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, escrito por parte del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, por medio del cual solicitó Prórroga del Título de Concesión No. **DGZF-378/99**.

**TERCERO.-** Que con fecha **12 de diciembre de 2013**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el oficio No. **DFO-SGPA-UEAC-436-2013**, de fecha 10 de diciembre del mismo año, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Oaxaca, remitió la solicitud referida en el Resultando inmediato superior;

**CUARTO.-** Que mediante oficio de requerimiento No. **SGPA-DGZFMTAC-DRPA-REQ-177/14**, de fecha 01 de julio de 2014, esta Dirección General determinó requerir un nuevo plano de levantamiento topográfico, al **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, dado que se observó que la poligonal que describe la superficie que se pretende prorrogar, se encuentra en un sistema de coordenadas arbitrario; proveído que fue debidamente notificado el día 15 de julio de 2014, en el último domicilio señalado para tales efectos.





**QUINTO.-** Que el día **01 de agosto de 2014**, se recibió en esta Dirección General, escrito por parte del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, por medio del cual comparece respecto del requerimiento que le fue realizado; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011:

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

***Ley General de Bienes Nacionales***

***“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una***



o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA,  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/38035  
C.A.: 16.27S.714.1.10-23/1999

*IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*

*V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

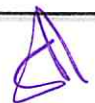
*La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.*

*Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”*

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, se pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, el día **31 de octubre de 2013**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-378/99**, y dentro de los términos establecidos en la normatividad.
- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, titular de la Concesión **No. DGZF-378/99**; lo que implica su deseo y voluntad de prorrogar dicho Título de Concesión.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial, que impida el otorgamiento de la prórroga solicitada.
- IV. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, ha cumplido con todas y cada una





de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

- V. No ha variado el uso, aprovechamiento y explotación por el que fue otorgada la Concesión **No. DGZF-378/99**.
- VI. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$1,973.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VII. Con base en la actualización de la delimitación oficial realizada por esta Dirección General, así como al considerar el nuevo plano de levantamiento topográfico presentado por el **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, en el que se ajusta el cuadro de coordenadas a la delimitación oficial y al sistema de información geográfico utilizado por esta autoridad; se desprende que la superficie de zona federal marítimo terrestre que le fue concesionada originalmente, ha sufrido un cambio en la naturaleza jurídica, quedando actualmente en una superficie de **6.12 m<sup>2</sup> de ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE y 24.17 m<sup>2</sup> de TERRENOS GANADOS AL MAR**, para quedar en una superficie total de **30.29 m<sup>2</sup>**; variación que no resulta significativa respecto de la superficie que originalmente fue otorgada de **30.28 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre.

Asimismo, es importante señalar que el cuadro de coordenadas que delimitaba la superficie que le fue inicialmente concesionada, ha sido modificado, para quedar como se indica a continuación:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
6	706141.5988	1754171.6178
1	706139.9564	1754172.6569
5	706138.9849	1754171.3423
4	706138.4377	1754170.0258
10	706140.0452	1754169.0095
6	706141.5988	1754171.6178

**SUPERFICIE: 6.12 m<sup>2</sup>**





Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	706139.9564	1754172.6569
2	706133.1690	1754176.9510
3	706131.6229	1754174.3307
4	706138.4377	1754170.0251
5	706138.9849	1754171.3423
1	706139.9564	1754172.6569

**SUPERFICIE: 24.17 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 30.29 m<sup>2</sup>**

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **31 de octubre de 2013**, se **AUTORIZA** otorgar la prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-378/99**, por un plazo de 15 años, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día **10 de agosto de 2015**, día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que actualmente se prórroga.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;





**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión No. **DGZF-378/99**, a nombre del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, por un término de **15 años** contados a partir del día **10 de agosto de 2015**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando III de la presente Resolución;

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el Considerando IV de la presente Resolución Administrativa, la superficie otorgada en Concesión al **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, ha sido modificada, para quedar con el siguiente cuadro de coordenadas, superficie total y figura jurídica actualizada a la delimitación oficial:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
6	706141.5988	1754171.6178
1	706139.9564	1754172.6569
5	706138.9849	1754171.3423
4	706138.4377	1754170.0258
10	706140.0452	1754169.0095
6	706141.5988	1754171.6178

**SUPERFICIE: 6.12 m<sup>2</sup>**

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	706139.9564	1754172.6569
2	706133.1690	1754176.9510
3	706131.6229	1754174.3307
4	706138.4377	1754170.0251
5	706138.9849	1754171.3423
1	706139.9564	1754172.6569

**SUPERFICIE: 24.17 m<sup>2</sup>**

**SUPERFICIE TOTAL: 30.29 m<sup>2</sup>**



**TERCERO.-** La presente prórroga forma parte de la Concesión No. DGZF-378/99, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del **C. MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en la calle

ELIMINADO: un párrafo con tres renglones. Fundamento legal: artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública. En virtud de que contiene domicilio personal de persona física titular de la presente autorización. Ya que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, no estarán sujetos a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS**

**LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL.**

LQV/IRVS/HAGM.